



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

**Código del Juzgado: 700013103006**

---

Sincelejo, agosto veintiuno (21) de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: ACCION DE TUTELA  
Radicación: 70001-3103-006-2025-00118-00  
Accionante: JHOVANI LUIS ROMERO LÁZARO  
Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024  
Vinculados: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN y la UNIVERSIDAD LIBRE

El señor JHOVANI LUIS ROMERO LÁZARO, en nombre propio, instaura acción de tutela contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, o quien haga sus veces, para que se le tutele sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 306 de 1992 y por ser este Juzgado competente de conformidad a lo estipulado en el artículo primero del Decreto 1382 de 2000, se procederá a su admisión.

Ahora bien, la parte actora solicita la vinculación a esta acción constitucional a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN y la UNIVERSIDAD LIBRE, por ello, se dispondrá lo propio por ser pertinente a fin de que ejerzan su derecho pleno de defensa y contradicción.

Asimismo, el estudio involucra a los participantes del Concurso de Méritos FGN 2024, empleo PROFESIONAL DE GESTION II, OPECE I-109-AP-06-(18), modalidad ingreso, sede Sincelejo-Sucre, por lo que se dispondrá oficiosamente su vinculación a esta acción constitucional en aras de no vulnerar sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso.

Por otro lado, el actor solicita como medida provisional, la suspensión de cualquier efecto adverso de la equivalencia del posgrado, marcar provisionalmente su posgrado como liberado para antecedentes y abstenerse de cerrar puntajes que le perjudiquen.

Con relación a esa solicitud, en virtud del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, vislumbra el despacho que no se cuenta con elementos de juicio suficientes que permitan dilucidar la urgencia de la medida, pues revisados los anexos de la demandada, no se evidencia que se pueda causar un perjuicio irremediable al actor por esperar hasta la resolución de la presente acción de tutela, pues no se aporta

prueba siquiera sumaria verbigracia cronograma del concurso que permita advertir de la ocurrencia de tal perjuicio, por lo que se negará la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**1º**- Admitir la presente acción de tutela impetrada por el señor JHOVANI LUIS ROMERO LÁZARO, en nombre propio, contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

**2º** - Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte accionante en su demanda y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

**3º**- Oficiese a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, o quien haga sus veces, para que de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación, rinda al despacho un informe completo acerca de los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentren en su poder y alleguen las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

Adviértasele al accionado que, en caso de no allegar la información requerida dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**4º**- Vincular a este trámite a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN, la UNIVERSIDAD LIBRE y los participantes del Concurso de Méritos FGN 2024, empleo PROFESIONAL DE GESTION II, OPECE I-109-AP-06-(18), modalidad ingreso, sede Sincelejo-Sucre, conforme se motivó; y concédasele el término de ocho (48) horas contadas a partir de su notificación, rinda al despacho un informe completo acerca de los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, debiendo acompañar al mismo toda la documentación que sobre el caso particular se encuentren en su poder y alleguen las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

**5º**-. Oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, para que de manera inmediata informen a los participantes del Concurso de Méritos FGN 2024, empleo PROFESIONAL DE GESTION II, OPECE I-109-AP-06-(18), modalidad ingreso, sede Sincelejo-Sucre, la existencia de la presente acción de tutela, y les hagan saber que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación, pueden ejerzan su derecho de defensa y contradicción y allegar las pruebas que considere necesarias para la defensa de sus intereses.

**6º**- Niéguese la medida provisional solicitada por la parte accionante, por las razones expuestas.

7º- Notifíquese este auto a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Zuleyma Ac.*  
**ZULEYMA ARRIETA CARRIAZO**  
Juez

Firmado Por:

**Zuleyma Del Carmen Arrieta Carriazo**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ad02068d40f83f7e3668c9764b972b36172ab7834ad45c1670967ba16578d6**

Documento generado en 21/08/2025 11:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>